

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: Orden de la J. C. de Derechos pasivos de 25-X-06 referente á la fecha del cese de los Maestros jubilados.—R. O. de 28-X-06 aclarando lo dispuesto sobre la enseñanza de adultos en 4-X-06.—SECCIÓN DOCTRINAL: Historia de la educación física, por M. A. Sluys.—SECCIÓN PROVINCIAL: Acta de la J. P. del día 6-XI-06.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—BIBLIOGRAFÍA.—PROGRAMA.

## SECCIÓN OFICIAL

25 de octubre último.—(Gaceta del 30.)—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Habiéndose observado que las certificaciones de cese de los maestros clasificados por esta Junta no llegan con la claridad y puntualidad que ordena la circular de 13 de noviembre de 1902, con notorio perjuicio del servicio y también de los interesados, que no pueden percibir sus haberes hasta que por la Contaduría de esta Junta se les practique la correspondiente liquidación, encarezco á V. S. se sirva ordenar el más exacto cumplimiento de la referida circular de 13 de noviembre de 1902, así como la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 16 de octubre del mismo año, que ordena que los maestros á quienes se les concede jubilación no cesarán hasta el día siguiente al en que las Secciones de Instrucción pública les notifique el acuerdo recaído en su expediente de clasificación; debiendo entenderse que dichos maestros no pueden continuar prestando servicio activo en la enseñanza desde el día siguiente de haber sido notificados, y, por consiguiente, que deberán cesar en dicho día y considerarse como vacante la escuela que desempeñen.

Del incumplimiento de las citadas disposiciones, y de las omisiones ó irregularida-

des en tan importante servicio, será responsable ante esta Junta Central la provincial de Instrucción pública de su digna presidencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de octubre de 1906.—El Presidente, *Gabino Bugallal*. Señor Gobernador, presidente de la Junta provincial de....

28 de octubre próximo pasado. (Gaceta del 1.º del actual.) La siguiente real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al subsecretario del mismo:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del real decreto de 4 de octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización

2.ª Desde 1.º de enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblós en que deban existir, con arreglo al real decreto de 4 del actual, serán abonados por el Estado; y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de enero á este

Ministerio una certificación en que consten las escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente la correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.<sup>a</sup> En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.<sup>o</sup> de noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que se consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del real decreto de octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.<sup>o</sup>, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.<sup>a</sup> Los rectores y los delegados regios, en sus casos respectivos, determinarán qué maestros ó auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10 000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los profesores que lo soliciten.

5.<sup>a</sup> Los maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.<sup>a</sup> Los auxiliares de escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los maestros.

7.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.<sup>a</sup> La certificación á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> del real decreto de 4 de octubre del presente año será expedida por el jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello los maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el visto bueno del presidente de la Junta local, y el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.<sup>a</sup> El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8.<sup>o</sup> se hará por el maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes

sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el maestro procederá al exámen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el exámen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan admitirse todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el inspector de primera enseñanza organizarán con los maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las escuelas de adultos establecidas como tales y con profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del maestro y consignación para material en esas escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el art. 13, seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las escuelas, la consignación

se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los maestros y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

---

## SECCION DOCTRINAL

---

### Historia de la educación física

(Continuación.)

La danza daba agilidad á los miembros, que los ejercicios hacían fuertes y vigorosos; se combinaba con la música y la poesía, constituyendo la orquística, cuyo influjo estético y moral fué grande y saludable.

A los 18 años, preparando el muchacho por esta educación viril, pasaba al *efebeo*; y se le iniciaba en el servicio militar durante varios años. Todos los hombres libres tenían que asistir á la escuela militar, aprender el manejo de las armas, el servicio de campaña, las maniobras á campo abierto, la defensa de las fortalezas; el sistema de la nación armada se aplicaba en todas las ciudades griegas.

Los gimnasios eran amplios establecimientos, que comprendían una palestra para los ejercicios del pentalo, locales para baños, vestuarios, salas especiales para los cursos de los filósofos y grandes jardines. En ellos se reunía la juventud de las escuelas prima-

rias, á determinadas horas, para ejercitarse, y ningún adulto podía asistir como espectador á esos ejercicios. Se señalaban días y horas para los ejercicios de los efebos, de los adultos y de los atletas. Estos eran hombres especialmente dedicados á los ejercicios corporales, y que llevaban el desarrollo corporal al grado más alto por un metódico adiestramiento. Se preparaban para los grandes concursos gímnicos de las fiestas locales y nacionales. No había fiesta pública sin representaciones teatrales, cortejos históricos y concursos de ejercicios corporales. En las panateneas, en los juegos nemeos, ístmicos, olímpicos, se concedían premios á los atletas vencedores, á los cuales se les tributaba los honores más grandes. Los escultores los representaban en sus obras, algunas de las cuales, salvadas de la destrucción, nos muestran el espléndido desarrollo corporal debido á los ejercicios del pentalo. La gimnasia, como su nombre indica, se hacía con el cuerpo completamente desnudo, de modo que los paidotribos podían juzgar del efecto de los ejercicios sobre la forma exterior, corregir las actitudes malas, los movimientos sin gracia, modificar los esqueletos mal conformados, provocar el desarrollo muscular de los miembros débiles, en una palabra, dirigir los ejercicios de cada alumno según las necesidades de su organización.

La gimnasia, así comprendida, produjo una raza fuerte, enérgica y hermosa. Influyó en el perfeccionamiento del arte plástico. En efecto; los escultores encargados de elevar estatuas á los atletas vencedores tenían que trabajar según el natural, observar el desnudo, el relieve de los músculos, las actitudes, los movimientos de los modelos. Trataban de reproducir la naturaleza misma, y su arte se hizo vivo y expresivo.

La juventud, que constantemente tenía ante sus ojos las estatuas de los tipos más bellos, y que asistía á los juegos públicos en que los gimnastas más fuertes, más ágiles, eran coronados entre los aplausos del pueblo, se excitaba enérgicamente para practicar los ejercicios corporales, dedicándose á ellos con pasión.

Sin embargo, los concursos públicos produjeron efectos perjudiciales: en cada ciudad se elegía á uno ó varios hombres, de condiciones especiales, que se dedicaban ex-

clusivamente á los ejercicios, preparándose para los juegos olímpicos. Así se constituyó la *agonística*, que fué el arte de llevar al grado más alto la fuerza muscular, la destreza, la velocidad, el endurecimiento de estos individuos seleccionados. El atletismo fué funesto. Estos hombres, agotados por la exageración de los ejercicios, morían jóvenes. No se ejercitaban más que para presentarse al público, conquistar premios, honores y vivir á expensas de la ciudad. Había una multitud de espectadores desocupados, que aplaudían á algunos atletas profesionales. Los ejercicios adquirieron un carácter violento, especialmente el de cesto; la arena se ensangrentó con frecuencia; los atletas morían á los golpes de sus adversarios; otros salían del combate desfigurados, estropeados. Los médicos y los filósofos protestaron enérgicamente contra esta barbarie. La antología griega contiene numerosos epigramas contra los atletas desfigurados ó deformados por efecto de los puñetazos recibidos en el rostro.

La decadencia de la civilización y de la gimnasia helénica data del final de la guerra del Peloponeso, que arruinó y despobló á las ciudades. No se practicaron ya los ejercicios gímnicos con el mismo entusiasmo. Los efebos se corrompieron; á los ejercicios viriles prefirieron el libertinaje. Los hombres libres se hacían sustituir en el ejército por mercenarios sin prestigio, desprovistos de patriotismo y siempre prontos á venderse al enemigo. En Queronea, el ejército griego fué aniquilado por los macedonios. Los restos de la alta civilización ateniense, arte, literatura, gimnasia, sirvieron de alimento á los pueblos nuevos, que se lo asimilaron más ó menos. Las palestras y los gimnasios cayeron en ruinas. Los atletas fueron á Roma á enseñar su arte á los gladiadores. Por espacio de 2.000 años, no hubo gimnasia sistemática, que constituyese un conjunto educativo para atender al desarrollo de la fuerza, de la destreza, de la energía moral, al servicio del patriotismo.

En la Roma republicana, los ejercicios preparatorios para la guerra agradaban mucho á los jóvenes que se reunían en el campo de Marte, cerca del Tíber, y en él organizaban espontáneamente ejercicios diversos: juego de pelota, carreras, saltos, tiro de

la piedra, natación. Pero nunca los ejercicios se sistematizaron en un todo educativo, como en Grecia: se conservaban por tradición solamente. No se puede considerar como pertenecientes á la gimnasia los innobles juegos del circo romano, donde los atletas griegos, gladiadores bárbaros, se presentaban ante la multitud, luchando con las fieras ó entre sí, hasta morir. Los hombres de las clases ricas iban á las termas para ejercitarse en las pesas, en la lucha, en el pugilato, en la natación; pero con el exclusivo objeto de prepararse para tomar parte en comidas copiosas, rociadas espléndidamente con vinos generosos.

M. A. SLUYS.

(Se concluirá.)

## SECCIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Extracto del acta de la sesión del día 6 de Noviembre de 1906.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta se enteró de una comunicación del Alcalde de Palma dándole cuenta de haberse verificado el traslado de la escuela 1.<sup>a</sup> de niños en la calle de la Palma.

De que el Ayuntamiento de Bañalbufar había concedido retribuciones anuales al Maestro de aquella escuela.

De que se había concedido mejora de pensión por orfandad á Doña Trinidad Maseras.

Oído el informe emitido por el Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, en la instancia de D. Clemente Piera, Maestro de San Antonio (Ibiza), solicitando licencia para tomar parte en las próximas oposiciones, que se han de celebrar en esta capital, la Junta acordó hacerlo suyo y elevar el expediente al Rectorado para lo que estime procedente resolver.

Acordóse también aprobar el informe emitido por la ponencia al efecto nombrada,

para dictaminar en el expediente incoado por el Maestro de Sta. Eulalia solicitando la gracia de que por efectos de ascenso y traslado se le reconozcan como de 825 pesetas, todos los servicios prestados en propiedad y devolverlo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes con una información de la manera como pasó á la categoría de 825 pesetas.

Aprobar y hacer suyo el informe emitido por el Sr. Inspector en el expediente de permuta incoado por los maestros de L' Arracó y de Selva y elevarlo al Rectorado de Barcelona para los efectos procedentes.

Devolver el expediente, incoado contra D. Juan Clapés por abandono de destino, á la ponencia encargada de informar en el mismo para que en vista de los descargos contestados por dicho Sr. se sirva proponer á esta Junta cuánto se le ofrezca y parezca.

Pasar á informe del Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza el expediente de Doña Francisca Oliver y Miró maestra de la Soledad en que solicita aumento de sueldo en su escuela.

Pasar á informe de la comisión económica facultativa de esta Junta los presupuestos escolares de los maestros y maestras de esta circunscripción, y que á medida que se reciban los de las demás escuelas de esta provincia se remitan á informe del Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Oído el informe emitido por la Comisión provincial, en la instancia de D.<sup>a</sup> Esperanza Simonet reclamando al Ayuntamiento de Binisalem el importe de un semestre de alquiler, por un edificio en el cual estuvo instalada aquella escuela pública de niñas; se acordó pasar dicho expediente á informe de aquella Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza para que exponga cuánto á su derecho convenga.

Acordóse también haber visto con satisfacción el informe emitido por el vocal señor Fuster en el expediente incoado por D. Manuel Riutort, maestro que fué de San Antonio, por el cual reclama jubilación municipal, acordándose suspender su resolución hasta la próxima sesión, en la cual el Secretario deberá aportar al efecto varias aclaraciones de ciertos puntos que interesan á la Junta.

Enterada la Junta de un telegrama del

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes recomendando el estudio y exámen de la R. O. de 29 de octubre último dictando disposiciones aclaratorias del R. D. de 4 del mismo mes, sobre las clases nocturnas y como todavía no se ha recibido la *Gaceta* en la cual se inserta dicha disposición se acordó autorizar al M. I. Sr. Presidente de esta Junta para que disponga lo más procedente para el más pronto y exacto cumplimiento de dichas disposiciones.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Se ha recibido el nuevo título administrativo por el cual se reconoce el ascenso á 825 pesetas á D.<sup>a</sup> Catalina Mulet Oliver, Maestra del Pla de na Tesa.

En la sesión celebrada ayer por el Ayuntamiento de Palma, los concejales señores Castaño y Fuster defendieron la inclusión de una suma de 1000 pesetas en el presupuesto municipal para gratificación á los Maestros públicos de la capital que contasen más de 80 alumnos en sus escuelas.

Dicha proposición fué desechada por 24 votos contra 2.

Agradecemos grandemente el interés que se han tomado los Sres. Castaño y Fuster en defender en el consistorio la causa de la enseñanza. Entre el Ayuntamiento de Barcelona que vota para todos los Auxiliares de las escuelas un aumento enorme y el Ayuntamiento de Palma que niega 1000 pesetas á repartir entre los de tres ó cuatro escuelas, apenas si hay diferencia.

La *Gaceta* del 6 del actual publica la convocatoria del concurso de traslado del Rectorado de Barcelona.

Por este turno han de proveerse en Baleares las escuelas de niños de Alaró, Alayor y Muro dotadas con 1.100 pesetas. San Cristóbal y San Luis con 825 ptas.

Y las de niñas de Mahón con 1.375 pesetas y las de Consell, Ferrerías, Sta. Eulalia, Sta. María y Son Servera todas ellas con 825 ptas. de sueldo.

El plazo para presentar expira el 7 de diciembre y las instancias han de dirigirse al Rectorado.

## BIBLIOGRAFÍA

Hemos de llamar la atención de nuestros lectores acerca de la importancia grande que encierra la elección de los libros que han de usarse en la escuela.

Por eso nos permitimos aconsejarles que, antes de formar el presupuesto, hagan una verdadera selección, y no fiándose de anuncios pomposos, de libros baratos y de grandes ofrecimientos, adopten obras de verdadera selección, y no fiándose de anuncios pomposos, de libros baratos y de grandes ofrecimientos, adopten obras de verdadero valor pedagógico.

Entre las publicadas que tales condiciones reúnen, merecen especial mención las de los acreditados editores Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, por estar ajustadas á las reglas de la moderna pedagogía, muy bien impresas, ilustradas y encuadernadas con toda solidez y elegantes cubiertas.

A fin de que los maestros puedan juzgar por sí mismos de la bondad de las citadas obras, los Sres. Rodríguez mandan gratis ejemplares á cuantos se los pidan.

El maestro que las conozca y examine detenidamente, las adoptará con preferencia y verá en la práctica que con ellas se facilita el trabajo y se obtienen excelentes resultados, y además que son los que más duran por su sólida encuadernación.

Y que así es, lo prueban las públicas manifestaciones de respetables é ilustrados compañeros.

## OBRA NUEVA

### Fisiología, Higiene y Urbanidad

POR

M. PORCEL Y RIERA

Grado Medio

Se ha puesto á la venta esta obra que completa el tercer grado del *Curso de enseñanza primaria* con arreglo al método cíclico.

Ejemplar encuadernado 0'50 pesetas.

Docena 5'00 pesetas.

Tip. de B. Rotger

# PROGRAMA

## DE PRIMER CURSO

DE

# Gramática Castellana

(Estudios del Magisterio)

### LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Idioma.—La lengua castellana.—Donde se habla.—Cómo se formó nuestro idioma.—Elementos que formaron el castellano.—La Gramática y el Diccionario.—Partes de la Gramática.

### LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Gramática castellana.—Palabra.—Sílaba.—Letra.—Vocales y consonantes.—Diptongos y triptongos.—Mayúsculas y minúsculas.—Uso de la *q*, de la *n* y de la *r*.—Uso de la *h*.

### LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

El acento.—Clases de palabras por el acento.—Palabras agudas, llanas y esdrújulas.—Reglas de acentuación.—Fraccionamiento de palabras en final de renglón.

### LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

La puntuación.—Reglas para el empleo de la coma, punto y coma, dos puntos, punto, guión, paréntesis, interrogación, admiración y puntos suspensivos.

— 2 —

### LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Partes de la oración.—El nombre sustantivo.—Palabras variables é invariables.—Clases de nombres.—Nombre común.—Nombre propio.—Nombre colectivo.

### LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Accidentes gramaticales.—El género.—Géneros que hay en castellano.—Regla del masculino.—Regla del femenino.—El género neutro.

### LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

El número.—Números que hay en castellano.—Singular y plural.—Formación del plural.—Nombres sin plural.—Nombres sin singular.—Plural de los nombres en vocal acentuada.—Plural de los acabados en *s*.—Declinación y casos.

### LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Nombres compuestos.—Plural de los nombres compuestos.—Familias de palabras.—Palabras primitivas, derivadas y verbales.—Diminutivos; sus terminaciones.—Aumentativos; sus terminaciones.—Nombres partitivos.—Nombres proporcionales.—Homónimos y simónimos.

### LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

El artículo.—Clases y formas del artículo.—Construcciones.—Irregularidad en el empleo del artículo.—Nombres sin artículo.—Nombres con el artículo inseparables.

— 3 —

## LECCIÓN 10.

Adjetivos.—Clases de adjetivos.—Adjetivo calificativo.—Accidentes del adjetivo.—Formación del femenino.—Adjetivos de una y de dos terminaciones.—Reglas de concordancia de los adjetivos.—Colocación del adjetivo.—Adjetivos nacionales.—Los adjetivos, *bueno, malo, alguno, ninguno, santo y grande*.

## LECCIÓN 11.

Grados de significación de los adjetivos.—El positivo.—El comparativo.—Clases de comparación.—Comparaciones irregulares.—Grado superlativo.—Formación del superlativo.—Superlativos irregulares.—Adjetivos sin superlativos.—Adjetivos verbales.—Otras clases de adjetivos.

## LECCIÓN 12.

Adjetivos determinativos.—Adjetivos numerales.—Numerales cardinales.—Ordinales.—Proporcionales y partitivos.

## LECCIÓN 13.

Pronombre.—Clases de pronombres.—Pronombres personales.—Las personas.—Declinación de los pronombres personales.—Preferencia en las personas.—Pronombres reflexivos.—Empleo del pronombre *se*.—Pronombres demostrativos.—Cuáles son.—Su valor.—Cuando se acentúan.

## LECCIÓN 14.

Pronombres positivos.—Cuáles son.—Mío, tuyo y suyo delante de un nombre.—Pronombres relativos.—Cuáles son.—Relativos compuestos.—Que pronombre, conjunción y adverbio.—Concordancia de los pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.—Cuáles son.

## LECCIÓN 15.

Composición.—La lectura.—Pensar con orden.—Partes de una composición.—Orden en la composición.—Expresarse correctamente.—Sentido propio y sentido figurado de las palabras.—Corrección.—Naturalidad.

## LECCIÓN 16.

El verbo.—Modo de conocer los verbos.—El sujeto.—Complemento del verbo.—Clases de complementos.—Complementos directo, indirecto y circunstancial.

## LECCIÓN 17.

Conjugación del verbo.—Las personas.—Los números.—Los tiempos.—Los modos.—Voces del infinitivo.—Modos personales é impersonales.—Conjugaciones.—Letras radicales y terminación.

## LECCIÓN 18.

Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos haber, ser, amar, temer y partir.—Atributo de los verbos.—Concordancia del atributo con el sujeto.—Atributo de varios sujetos.